

CIRCULAR N° 939

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

ASUNTO: ORIENTACIONES SOBRE ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL TRÁMITE DE MATRÍCULA DE ALUMNOS VENEZOLANOS.

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2019.

La Secretaría de Educación y Cultura en uso de sus facultades legales de Inspección y Vigilancia, conferidas por la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015; se permite realizar las siguientes precisiones referentes a aspectos a tener en cuenta en la formalización de la matrícula de los alumnos provenientes de Venezuela.

POBLACION VENEZOLANA

En aras de dar mayor agilidad en el proceso de matrícula de los estudiantes venezolanos, es menester precisar que en años anteriores los padres de familia se desplazaban a la Secretaría de Educación a solicitar documento (homologación), que informaba en qué grado se ubicaban los estudiantes, de acuerdo a la documentación académica que presentaban.

Como bien saben, los documentos provenientes de Venezuela no vienen apostillados debido a la actual crisis que afronta el vecino país. Es por ello que de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación y la Presidencia de la República, en materia de garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes Venezolanos, entregó el Decreto 1288 de 2018, en el cual establece: De conformidad con lo establecido Artículo 5° del Decreto 1288 del 25 de julio de 2018. *Validación de estudios de básica y media académica*, el cual se agregó un parágrafo segundo transitorio al artículo 2.3.3.3.4.1.2. Del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.3.3.3.4.1.2. Procedimiento. Los establecimientos educativos que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentren, como mínimo, en categoría alta, podrán efectuar, gratuitamente, la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como las siguientes:

- Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones;
- Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior;
- Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;
- Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la secretaría de educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento;



e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;

f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.

Parágrafo. En todo caso, la validación del bachillerato en un solo examen conducente al título de bachiller académico será competencia del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes).

Parágrafo segundo transitorio. (ESTO ES LO QUE SE DEBE HACER EN LA ACTUALIDAD)

Los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal e) de este artículo, podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueron ubicados por las secretarías de educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. Este proceso no tendrá costo alguno.

Ubicación del grado del estudiante:

Así las cosas, de acuerdo al tenor de la normatividad y las instituciones haciendo uso del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, **serán las encargadas de la ubicación de cada estudiante en su respectivo grado**, el cual podrán definir a partir de los documentos académicos que presenten los padres de los educandos provenientes de Venezuela, y comparándolos con la Tabla de equivalencias del Convenio Andrés Bello (Se anexa), podrán ubicar al estudiante en el grado al que corresponda.

Tabla de equivalencias del Convenio Andrés Bello

REPÚBLICA DE COLOMBIA	REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (Datos oficiales del año 2013)	
11° Grado de educación Media	5° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General)	2° de Educación Media diversificada y Profesional
10° Grado de Educación Media	4° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General)	1° de Educación Media diversificada y Profesional
9° Grado de Educación Básica Secundaria	3° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General)	9° Grado de Educación Básica 3ra Etapa
8° Grado de Educación Básica Secundaria	2° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General)	8° Grado de Educación Básica 3ra Etapa
7° Grado de Educación Básica Secundaria	1° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General)	7° Grado de Educación Básica 3ra Etapa
6° Grado de Educación Básica Secundaria	6° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria)	6° Grado de Educación Básica 2da Etapa
5° Grado de Educación Básica Primaria	5° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria)	5° Grado de Educación Básica 2da Etapa
4° Grado de Educación Básica Primaria	4° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria)	4° Grado de Educación Básica 2da Etapa
3° Grado de Educación Básica Primaria	3° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria)	3° Grado de Educación Básica 1ra Etapa



2° Grado de Educación Básica Primaria	2° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria)	2° Grado de Educación Básica 1ra Etapa
1° Grado de Educación Básica Primaria	1° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria)	1° Grado de Educación Básica 1ra Etapa
Grado de Transición del Nivel de Educación Preescolar	Preescolar Simoncito Maternal (Educación Inicial)	Inicial Introdutoria

Es de recordar que al momento de realizar el correspondiente examen, deberán quedar validados los grados anteriores a aquél en el cual se ha de ubicar al estudiante y se deben levantar las notas de validación correspondientes y ubicar en los libros destinados para tal fin. Lo anterior para no generar traumatismos futuros en los antecedentes académicos del educando a la hora de obtener el título de bachiller.

Frente a todo lo anterior, se reitera la obligación que tienen los padres de familia, como principales responsables de los menores, de realizar de forma diligente todos los trámites necesarios para legalizar la situación migratoria, así como la importancia del registro que los rectores de las instituciones educativas deben realizar de sus estudiantes extranjeros en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros –SIRE.

Aclaraciones:

- Realizar la evaluación o actividad académica únicamente se aplicará para el grado que el estudiante quiere validar, superada la evaluación se entenderá por ese solo hecho validados todos los grados anteriores. Ejemplo: si el estudiante manifiesta que el último grado cursado es 5° primaria el establecimiento educativo le aplicará la evaluación o actividad académica para validar dicho grado. Una vez validado el grado 5°, el establecimiento educativo que realizó la validación deberá registrar en sus libros o archivos la calificación del grado quinto y también registrará los grados de preescolar, 1, 2,3 y 4, esto para efectos de subsanar el registro académico del estudiante, evitando que afuturo se presenten inconvenientes que le puedan impedir o afectar su derecho a la educación.
- En caso de que la Institucion educativa receptora, a través de una evaluación diagnóstica, considere que el estudiante necesita procesos de nivelación o actividades de apoyo para estar acorde con las exigencias académicas del nuevo grado, de acuerdo con lo contemplado en el sistema de evaluación de estudiantes del establecimiento educativo, debe implementarlos en el primer período del año escolar, para continuar el proceso formativo que corresponde.
- **Al momento de realizar las respectivas actividades académicas o evaluación, las mismas se deben realizar en el proceso académico que el alumno viene desarrollando al interior de la institución, quiere decir esto que no se debe mandar un estudiante con un cúmulo de actividades y fotocopias para realizarlas en la casa, toda vez que al momento de surgir inquietudes resultaría angustiante y esto generaría posibles deserciones y fracasos escolares de los educandos que vienen del país vecino.**

El llamado es, a minimizar el impacto que genera las nuevas condiciones en un país distinto de los educandos provenientes de Venezuela, brindándoles todas las alternativas que la



normatividad vigente en el tema de acogida y garantía de los derechos humanos internacionales que Colombia ha firmado y ratificado ante los estamentos internacionales.

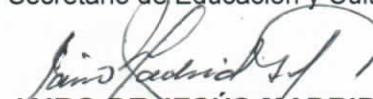
Lo anterior conociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Atentamente,



GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA

Secretario de Educación y Cultura.



JAIRO DE JESÚS MADRID GIL

Director de Núcleo/Inspección y Vigilancia

Proyectó **Manuel Antonio Alvarez Arango**

P.U Inspección y Vigilancia